

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.815

Jueves 26 de Noviembre de 2020

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1853825

---

---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 625 EXENTA, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, QUE CALIFICA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA LABORAL QUE INDICA Y ACTIVA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA EMERGENCIA LABORAL COVID-19 DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 28, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL SENTIDO QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 763 exenta.- Santiago, 17 de noviembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y en especial sus glosas 7, 11 y 14 asociadas a la Partida 15-05-01, Subtítulo 24-01-090; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 21, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la resolución exenta N° 625, de 23 de septiembre de 2020, del Subsecretario del Trabajo, que califica situación de emergencia laboral que indica, y activa implementación de la Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los términos y condiciones que indica; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social implementa el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante también "el Programa", el cual se encuentra regulado por el decreto supremo N° 28, de 2011, de esa Cartera, que establece sus componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control, en adelante también "decreto N° 28".

2° Que, el Programa tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores, de acuerdo con sus líneas de acción.

3° Que, en el contexto de la crisis sanitaria y económica imperante en el país producto de la pandemia Covid-19, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a través del decreto N° 31, de 2020, modificó el decreto N° 28, creando una nueva línea de acción en el Programa, denominada "Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19", en adelante también la "Línea", para apoyar a las personas cuyas fuentes de trabajo se hayan visto afectadas por la pandemia Covid-19, incentivando la retención de empleos, evitando despidos de trabajadores acogidos a la ley N° 21.227 e incentivando la contratación de nuevos trabajadores, con el objetivo de recuperar los puestos de trabajo perdidos.

---

**CVE 1853825**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4° Que, según la letra c) del artículo tercero del decreto N° 28, corresponde al Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, calificar la situación de emergencia laboral que permita activar la "Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19" en el país por la masiva destrucción de puestos de trabajo producto de la situación sanitaria y económica existente como consecuencia de la pandemia del Covid-19, y determinar la aplicación de las bonificaciones a la retención y/o contratación a que ésta se refiere, así como, entre otros aspectos, las condiciones que se establecerán para poner término anticipado a las bonificaciones.

5° Que, el Subsecretario del Trabajo calificó de emergencia laboral la situación producida en el mercado laboral por la pandemia Covid-19 y activó la Línea mediante la resolución exenta N° 625, de 23 de septiembre de 2020, en adelante también la "Resolución", conforme a lo dispuesto en el citado decreto N° 28.

6° Que, el decreto N° 28 fue modificado mediante el decreto N° 43, de 21 de octubre de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para efectos de precisar que no se podrá solicitar la bonificación a la contratación respecto de personas que detentan la calidad de socios o accionistas de la empresa solicitante o cuya identidad coincida con ésta, así como también para incluir a los beneficiarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, cualquiera sea su tipo, dentro de la categoría de trabajadores respecto de los cuales el monto de la bonificación a la contratación asciende hasta el 60% de la remuneración bruta mensual.

7° Que, la imposibilidad de solicitar la bonificación a la contratación respecto de socios o accionistas de la empresa solicitante o de personas cuya identidad coincida con ésta obedece a que la aplicación de la Línea requiere, necesariamente, de la existencia de una relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos dispuestos por el Código del Trabajo, sin la cual no se puede acceder a la Línea ni conceder bonificación alguna.

8° Que, el resuelvo 3° de la resolución establece los términos y condiciones para postular y acceder a las bonificaciones de la Línea, entre éstos, los títulos referidos al "Trabajador causante del beneficio" y "Valor de la bonificación", cuyo contenido esta autoridad estima necesario ajustar, conforme se resolverá.

9° Que, por otra parte, el artículo sexto del decreto N° 28 establece que el Sence podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder a cualquiera de las bonificaciones, incluyendo la declaración y pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador. En ese sentido, la resolución establece como causal de término anticipado del beneficio la no declaración y pago, dentro del plazo legal, de las indicadas cotizaciones, estableciendo que en caso de que se verifique dicha causal, se terminará anticipadamente el derecho a percibir bonificaciones por todos los trabajadores causantes del beneficio de una empresa beneficiaria.

10° Que, respecto de lo anterior, esta Cartera ha estimado que la consecuencia de extinguir anticipadamente el derecho a percibir bonificaciones por todos los trabajadores causantes del beneficio en caso que se verifique la no declaración y pago de las cotizaciones de seguridad social respecto de uno de ellos, puede resultar contraria a los objetivos de la Línea.

11° Que, por tanto, se estima necesario modificar la resolución en el sentido de precisar que, en caso de que el Sence verifique esa causal únicamente se extinguirá anticipadamente el derecho a percibir la bonificación asociada al trabajador causante del beneficio respecto del cual no se declaró y pagó las cotizaciones de seguridad social dentro de plazo legal, y no respecto de los demás trabajadores causantes del beneficio por los cuales una empresa beneficiaria ha podido acceder a bonificaciones.

12° Que, finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, los actos administrativos, por regla general, no tienen efecto retroactivo, a menos que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Por consiguiente, la modificación referida en el considerando 11° precedente tendrá efecto retroactivo, entendiéndose terminado anticipadamente el derecho a percibir bonificación solamente respecto del trabajador causante del beneficio respecto del cual la empresa beneficiaria no declaró y pagó las cotizaciones de seguridad social dentro del plazo legal.

Resuelvo:

Modifícase el resuelvo 3° de la resolución exenta N° 625, de 23 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo, en el siguiente sentido:

I.- Reemplázase en el numeral (iv) de la letra e., "Terminación anticipada del beneficio.", del título II., "Normas comunes a ambas bonificaciones" la oración "se terminará anticipadamente el derecho a percibir bonificaciones por todos los trabajadores causantes del

beneficio" por la frase "se terminará anticipadamente el derecho a percibir la bonificación asociada al trabajador causante del beneficio respecto del cual no se declaró y pagó las cotizaciones de seguridad social dentro de plazo legal".

II.- Modifícase el título IV., "Normas especiales para la Bonificación a la Contratación", en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el párrafo segundo de la letra a. "Valor de la bonificación", a continuación de la palabra "reglamentos" la frase "o que sean beneficiarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, cualquiera sea su tipo"; y

b) Agrégase en la letra c., "Condiciones de postulación respecto del trabajador causante del beneficio", el siguiente párrafo final, nuevo:

"Tampoco podrá acceder a esta bonificación respecto de los trabajadores que detenten la calidad de socios o accionistas de la empresa solicitante o cuya identidad coincida con ésta. Esta circunstancia será fiscalizada por el Sence conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo sexto del decreto N° 28."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Claudio Toledo Sepúlveda, Jefe de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

